

PROPOSICIÓN ADITIVA⁽⁸²⁾

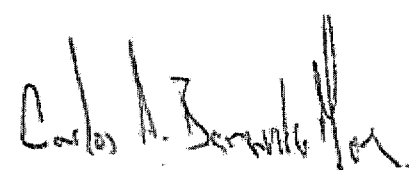
19 Octubre 2026
Plenaria de Senado de la República

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva de **Artículo Nuevo** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:

ARTÍCULO NUEVO. En caso de que el Fondo de Fomento Minero del que trata el artículo 8 de la Ley 2250 de 2022 inicie su operación en la vigencia 2027, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe los ajustes presupuestales a que haya lugar.

Cordialmente;

 David Ricardo Racero Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico
 JOHANA OSORIO MARQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico

RECIBIDO
24.10.2026
3:06 pm

240

PROPOSICIÓN ADITIVA⁽⁹²⁾

19 Octubre 2026
Plenaria de Senado de la República

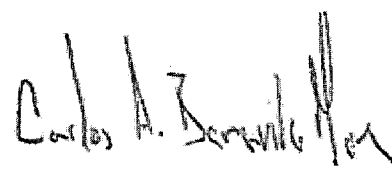
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva de **Artículo Nuevo** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:

ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con el artículo 39 del Decreto de 111 de 1996, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá atender las transferencias corrientes, atendiendo la disponibilidad presupuestal.

El Gobierno nacional garantizará las transferencias corrientes a las entidades territoriales del Sistema General de Participaciones.

Cordialmente;

 David Ricardo Rácer Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico
 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico

NEGADO
231
24.7.26
30.6.26

PROPOSICIÓN ADITIVA

19 Octubre 2026
Plenaria de Senado de la República

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva de Artículo Nuevo del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, como se presenta a continuación:

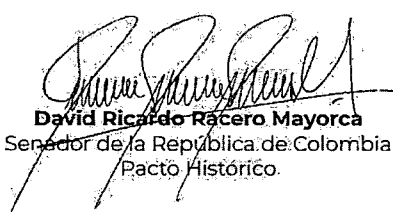
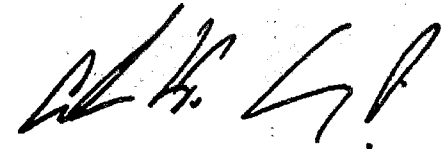
ARTÍCULO (Nuevo). Comisión intersectorial para la recuperación de las áreas afectadas por los incendios. El Gobierno nacional constituirá una comisión intersectorial encargada de coordinar y definir las acciones, los recursos y las fuentes de financiación necesarios para la mitigación de los efectos del Fenómeno del Niño, prevención de incendios en los focos de calor identificados y la recuperación de las hectáreas afectadas por los incendios forestales registrados en los departamentos del Tolima, Nariño, Quindío, Valle del Cauca, Santander y Cundinamarca, así como en las demás zonas afectadas del territorio nacional.

Las medidas que adopte la comisión deberán considerar los efectos de la variabilidad climática y del fenómeno de El Niño, cuya anomalía podría alcanzar los +3,6 °C, generando una reducción de las precipitaciones, el incremento de las temperaturas, la pérdida de humedad del suelo y condiciones extremas de sequedad de la cobertura vegetal.

Los recursos que se determinen se destinarán prioritariamente a la rehabilitación de los medios de vida y de las actividades productivas agrícolas de las comunidades afectadas, la recuperación de suelos y fuentes hídricas, la restauración ecológica y la reforestación del bosque seco tropical y de los demás ecosistemas impactados, así como a la adopción de medidas de prevención, mitigación y reducción del riesgo de nuevos incendios forestales.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará la integración y el funcionamiento de la comisión intersectorial dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. En su conformación deberán participar, como mínimo, los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Agricultura y Desarrollo Rural; Hacienda y Crédito Público; Interior, y Vivienda, Ciudad y Territorio, así como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Cordialmente;

 David Ricardo Rácerio Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico.	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República
---	---

22/10/2026
24.10.2026
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN ADITIVA

19 Octubre 2026
Plenaria de Senado de la República

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva de **Artículo Nuevo** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, como se presenta a continuación:

ARTÍCULO NUEVO. IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS NACIONALES DESTINADOS AL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.

Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, publicará y actualizará mensualmente, en formato abierto y descargable, un registro consolidado de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026.

El registro incluirá los recursos de origen presupuestal nacional que se distribuyan, transfieran o reorienten durante 2027 para ese fin, incluidos los saldos provenientes de vigencias anteriores cuya reorientación se efectúe durante 2027 en aplicación de la presente ley. Los recursos destinados a otras calamidades o desastres se identificarán por separado.

Para cada asignación o movimiento, el registro indicará la entidad y apropiación de origen, la fuente, el acto que lo autoriza, la entidad receptora, el monto y la fecha. Su ejecución se presentará con los valores disponibles, comprometidos, obligados y pagados. Cuando los recursos sean administrados por un fondo, subcuenta, fiduciaria o patrimonio autónomo, se identificará el mecanismo respectivo y la entidad responsable de ordenar el gasto.

Respecto de los proyectos e intervenciones financiados con los recursos identificados en el registro, se informará el departamento y municipio, el objeto, el monto asignado, las metas y el avance físico y financiero. También se identificarán los contratos y convenios financiados con dichos recursos,

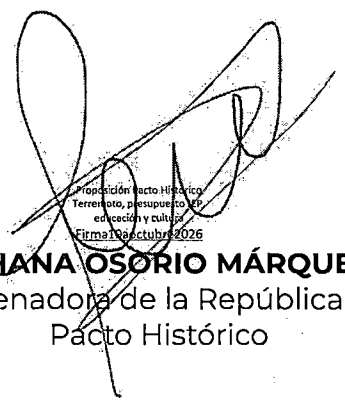
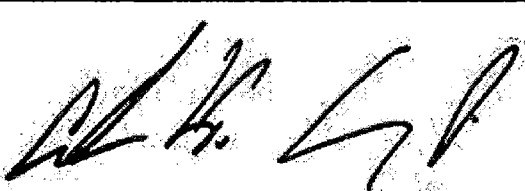
NEGADO
[Firma]
19. 10. 2026
3:15 pm
Dimitry Llanos

su contratista, valor y estado de ejecución, con enlace al sistema o sitio en que deban publicarse conforme al régimen aplicable.

Hacienda consolidará los datos de apropiaciones, distribuciones, transferencias y pagos; Planeación aportará la identificación de los proyectos de inversión y la información de seguimiento que obre en sus sistemas; y la UNGRD suministrará la información sobre los recursos, contratos e intervenciones cuya ejecución u ordenación del gasto esté a su cargo, incluidos los canalizados a través del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las demás entidades que administren o ejecuten recursos comprendidos en este artículo reportarán la información correspondiente a su gestión.

La primera publicación se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la vigencia fiscal 2027. Las actualizaciones se publicarán dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes y se remitirán a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República. La publicación del registro no será requisito previo para entregar ayudas o ejecutar medidas de atención y respetará las reservas legales y las normas de protección de datos personales.

Cordialmente;

 David Ricardo Racero Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico
 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República

NEGADO
19-X-2026



 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico	

NEGAD
19-X-2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

19 Octubre 2026

Plenaria de Senado de la República

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva de **Artículo Nuevo** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, como se presenta a continuación:

ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS TRAZADORES PRESUPUESTALES. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley 2294 de 2023 y de la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales expedida por el Departamento Nacional de Planeación-DNP- y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno Nacional consolidará la marcación, focalización y seguimiento de las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación asociadas a políticas públicas transversales.

Para tal efecto, durante la vigencia fiscal 2027, el DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público crearán y armonizarán el registro y reporte oficial a través de la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) para los gastos de inversión, el Aplicativo TRAZA para los gastos de funcionamiento, buscando la automatización de la captura de la información a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, abarcando de manera articulada los siguientes trazadores presupuestales:

- a. Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 349 de la Ley 2294 de 2023, que modificó el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019, cuyas asignaciones en el anexo de gasto se presentarán con totales propios de funcionamiento e inversión.
- b. Trazador Especial de Construcción de Paz en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019
- c. Trazador para la Equidad de la Mujer en cumplimiento de lo dispuesto

NEGADO

[Firma]

212 19.10.2026

3:50 PM

Diana Eliana...

por el artículo 221 de la Ley 1955 de 2019.

- d. Trazador de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia (PIIA) en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1804 de 2016 y Ley 2328 de 2023.
- e. Trazador Presupuestal Campesino y de Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023.
- f. Trazador de Víctimas del Conflicto Armado y Desplazamiento en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 y las ordenes de la Corte Constitucional, en especial la sentencia T-025 de 2004 y autos de seguimiento como el 219 de 2011.

Las entidades correspondientes podrán solicitar la creación de un trazador presupuestal dando cumplimiento a la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales expedida por el DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para que sean consideradas para la vigencia 2028 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2027.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos, hasta tanto se realice la armonización del registro y reporte oficial a través de la PIIP, el aplicativo TRAZA y el SIIF Nación.

PARÁGRAFO 1º. En caso de requerirse reducciones o aplazamientos de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación en ejercicio de las facultades legales, estas se aplicarán de manera estrictamente residual y en último lugar sobre las partidas identificadas en los trazadores presupuestales de que trata este artículo. El acto administrativo motivará expresamente el cumplimiento de esta regla y se remitirá a las Comisiones Económicas del Congreso de la República dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional, través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP presentará un informe semestral a las Comisiones Económicas Conjuntas del Senado y la Cámara de Representantes sobre el avance en la focalización, ejecución física y financiera, y cumplimiento de metas de los trazadores presupuestales señalados en este artículo.

NEGADO
19-X-2026

JUSTIFICACIÓN

El artículo 343 de la Constitución Política establece que la entidad nacional de planeación tendrá a su cargo el diseño y la organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión.

Los artículos 92 y 93 del Decreto número 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto - establecen las competencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación en materia de seguimiento presupuestal, seguimiento de la inversión pública y definición de métodos y procedimientos de información presupuestal y sistematización.

El artículo 2.2.6.7.10 del Decreto número 1082 de 2015 establece la obligación de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de identificar en la formulación de los proyectos de inversión pública los recursos focalizados en políticas transversales y realizar los ajustes correspondientes durante la programación y ejecución presupuestal.

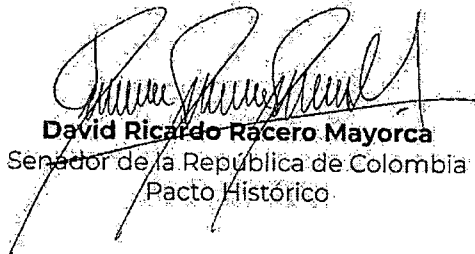
El artículo 2.2.6.5.2 del Decreto número 1082 de 2015 dispone que el seguimiento a los proyectos de inversión pública se basa, entre otros aspectos, en la focalización en políticas transversales, con el fin de determinar posibles desviaciones en tiempo, alcance, costo o calidad durante la ejecución de los proyectos.

Mediante Resolución conjunta No. 1787 del 6 de agosto de 2026, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda adoptaron la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

La inclusión del artículo nuevo en el Proyecto de ley de presupuesto para la vigencia 2027 se fundamenta en la necesidad de consolidar mecanismos efectivos de seguimiento al gasto público social orientado a poblaciones de especial protección constitucional y a las prioridades transversales del Estado Social de Derecho.

Cordialmente;

NEGADO
19-X-2026

 David Ricardo Racero Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senado de la República Pacto Histórico
 Proposición Pacto Histórico Terrenos, presupuesto educativo y cultural Firma 19 de octubre 2026 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico

NEGADO
19-X-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA⁽⁸⁰⁾

19 Octubre 2026
Plenaria de Senado de la República

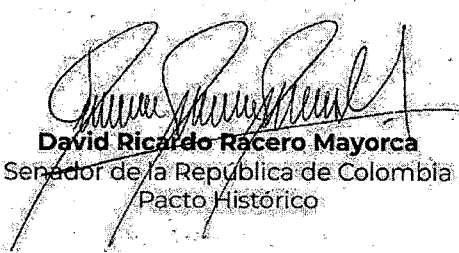
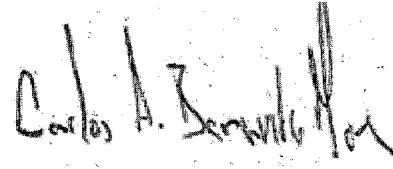
Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva de **Artículo Nuevo** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, como se presenta a continuación:

ARTÍCULO NUEVO. Para la emisión del concepto de que trata el inciso tercero del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, la estimación de los montos de las fuentes de financiamiento y de las obligaciones que tendrían que atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia de 2027 derivadas de los proyectos de ley que se encuentren en discusión en el Congreso de la República.

Esta solicitud debe contemplar el plazo para la respuesta respectiva, el tipo de detalle de la información requerida y la determinación cuantificada sobre si las obligaciones estimadas exceden el presupuesto con que se cuenta y, por lo tanto, requieren recursos adicionales. Las entidades deberán cumplir con los requerimientos que se efectúen.

Cordialmente;

 David Ricardo Racero Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico

NEGADO
 29-10-26
 3:06 PM

JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico Proposición Pacto Histórico Artículo Nuevo PL 152/2026 C, PL 113/2026 Senado Firma 9 de octubre 2026	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico

NEGADO
19-X-2026

PROPOSICIÓN ADITIVA⁽⁹³⁾

19 Octubre 2026

Plenaria de Senado de la República

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 nos permitimos presentar la siguiente proposición aditiva de **Artículo Nuevo** del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", como se presenta a continuación:

ARTÍCULO NUEVO. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON TERCEROS EN MECANISMOS FIDUCIARIOS. Los secretarios generales de las secciones que conforman el Presupuesto General de la Nación, o quien haga sus veces, deberán enviar semestralmente a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información correspondiente a los contratos o convenios vigentes que hayan suscrito con terceros para la administración de recursos del Presupuesto General de la Nación en mecanismos financieros y fiduciarios, incluyendo los convenios suscritos con entidades de derecho internacional y la información sobre el empleo de los recursos de tales convenios.

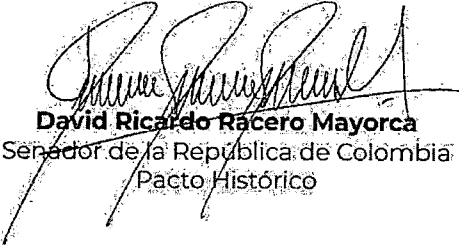
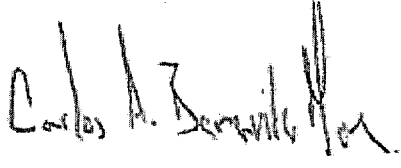
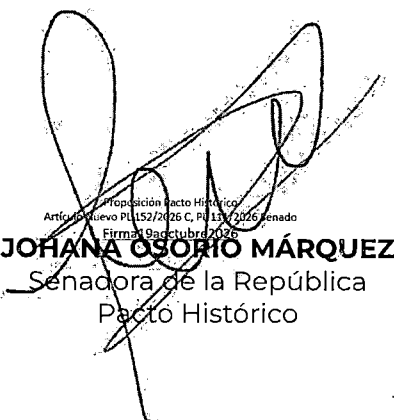
La información deberá incluir en forma discriminada para cada uno de los contratos o convenios lo siguiente:

- a) **La fecha de convenio o contrato y su vigencia;**
- b) **La fuente, fecha y el monto de los recursos entregados en administración;**
- c) **El monto comprometido y el monto disponible;**
- d) **La lista de cada una de las personas contratadas con cargo a estos recursos, incluyendo para cada caso el valor, la vigencia y el objeto del respectivo contrato;**
- e) **Las solicitudes de contrataciones en curso dirigidas por los organismos que financien gastos con recursos del Tesoro Público a las entidades que administran los recursos.**

PARÁGRAFO. Con la información suministrada, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional verificará los recursos que no se hayan ejecutado durante más de una vigencia fiscal, y procederá la liberación de los recursos que eventualmente queden disponibles y no se encuentren comprometidos, esto es, que no se haya cumplido el objeto para el cual fueron asignados.

RECIBIDO
29-10-2026
3:06 PM
230

Cordialmente;

 David Ricardo Rácerio Mayorca Senador de la República de Colombia Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico
 Proposición Pacto Histórico Artículo Nuevo PLL 152/2026 C, PL 137/2026 Senado Firmado 9 de octubre 2026 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico
	NEGADO

NEGADO

19-X-2026²¹



PROPOSICIÓN N.º 5

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley número 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, «Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027», el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS RECURSOS PARA SUBSIDIOS DE ENERGÍA Y GAS. El Ministerio de Minas y Energía distribuirá entre los departamentos, en el decreto de liquidación y a más tardar dentro del mes siguiente a su expedición, los recursos apropiados en la vigencia 2027 en los programas 2101 y 2102 de la sección 2101 con destino a los subsidios de energía eléctrica, gas combustible por red y GLP de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, incluida la adición incorporada en la ponencia para segundo debate. La distribución garantizará que ningún departamento reciba, en términos reales, una asignación inferior a la regionalizada en la vigencia 2026 para los mismos subsidios, y dará prioridad a los departamentos con mayor proporción de usuarios de estratos 1 y 2 y con prestadores en riesgo financiero por saldos de subsidios adeudados por la Nación. El Ministerio publicará la distribución y la remitirá a las comisiones económicas del Congreso, junto con el estado de los saldos de subsidios causados y no pagados a 31 de diciembre de 2026 por prestador y departamento.

PARÁGRAFO. Los recursos de que trata el artículo 52 de la presente ley no podrán destinarse a subsidios cuando su uso implique dejar de financiar proyectos de energización de zonas no interconectadas, redes rurales o normalización de redes ya registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública para la vigencia 2027.

Firma

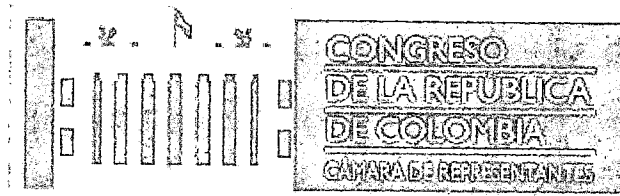
Sandra Chindoy Jamioy
Senadora de la República

NEGADO

19. x. 2026

17:55 u

**SANDRA
CHINDOY**
SENADORA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

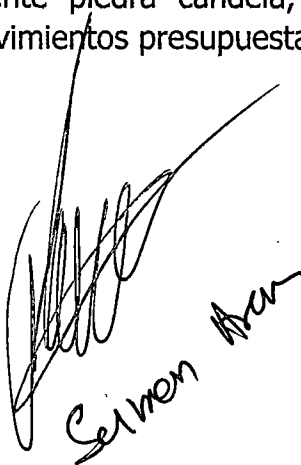


NEGADO

PROPOSICIÓN

Adicionese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara - 111 de Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

Artículo nuevo: para las obras de infraestructura regional para el departamento de Bolívar se destinarán 100.000.000.000 que se destinarán para la construcción del puente piedra candela, para esto Mi interior de Transporte podrá hacer los movimientos presupuestales requeridos durante la vigencia 2027.


Selmen Mar

NEGADO


19.12.2026
9:23p.m

Maria Irma

SENADORA

NEGADO

PROPOSICIÓN

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en el marco de la discusión y aprobación del Proyecto de Ley del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027, propongo a los honorables congresistas adicionar el siguiente artículo nuevo en su tercera parte.

ARTÍCULO NUEVO. En la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público, rubro de apropiaciones para contingencias, regionalícese la suma de \$100.000.000.000 con destino exclusivo a la atención, reconstrucción y reactivación económica del departamento de Risaralda, afectado por el sismo del 25 de agosto de 2026. Los recursos se ejecutarán a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional.

FUNDAMENTO

Los artículos 84 y 85 aprobados en primer debate facultan al Gobierno Nacional para reorientar saldos no comprometidos hacia el Fondo Milagro y la reconstrucción. La regionalización de \$100 mil millones del rubro de contingencias garantiza una base mínima de recursos para el departamento de Risaralda, de los mayores afectados por el sismo del 25 de agosto de 2026.

MARÍA IRMA NOREÑA ARBOLEDA
Senadora de la República

NEGADO

PPT
en de
agosto

PROPOSICIÓN ADITIVA

Sesión Plenaria
Senado de la República

Aval positivo
MGom
19/10/26

Los suscritos Senadores, en ejercicio de las facultades constitucionales y reglamentarias otorgadas por la Constitución Política de Colombia y los artículos 113, 114 y 115 de la Ley 5ª de 1992, se permiten presentar a consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición de artículo transitorio:

En concordancia con lo consagrado en el Artículo 334 de la constitución Política de Colombia que dicta "La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica", y en cumplimiento de los principios de planificación y coherencia macroeconómica del sistema presupuestal, según lo establece los artículos 13 y 20 del Decreto 111 de 1996, adiciónese el siguiente artículo a la Tercera Parte, correspondiente a las Disposiciones Generales, de los Proyectos de Ley No. 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027":

"ARTÍCULO TRANSITORIO. En cumplimiento de los principios constitucionales de sostenibilidad fiscal y colaboración armónica, así como de los principios de planificación y coherencia macroeconómica del sistema presupuestal, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicará ante el Congreso de la República, dentro de la misma legislatura y en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ley, un Proyecto de Ley de Ajuste Fiscal Estructural.

Dicho proyecto de ley contemplará un conjunto integral de reformas orientadas a la eficiencia, racionalización y recorte del gasto público no inflexible, con la meta de reducir el déficit primario proyectado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y velar por la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad fiscal del país en el mediano plazo.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones Económicas Conjuntas de Senado y Cámara un informe trimestral sobre el avance en la formulación, radicación e impacto fiscal proyectado de las medidas contempladas en la presente disposición."

De los Honorables Congressistas,

Liliana Barrios

Sara Castellanos

CHRISTIAN GARCIA

José Falcón

DAVID BARONIL

NEGADO

19.10.2026

12:08en

190

Bogotá, D. C., ____ de octubre de 2026

PROPOSICIÓN ADITIVA No. ____

NEGADO

Plenaria del Senado de la República — Segundo debate

Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027».

Adiciónese al texto propuesto para segundo debate el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LOS SALDOS Y LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE FONDOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS EN 2027. Respecto de la ejecución de la vigencia fiscal 2027, y con el fin de hacer seguimiento a la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe trimestral y lo publicará en su página web, a más tardar el último día del mes siguiente al cierre de cada trimestre. El informe contendrá, para cada fondo especial y contribución parafiscal incluidos en el presupuesto de rentas de la presente ley, para cada establecimiento público del orden nacional con recursos propios, y para cada uno de los fondos cuenta, patrimonios autónomos, fiducias públicas, encargos fiduciarios y demás mecanismos de administración de recursos públicos del orden nacional que reciban giros con cargo a las apropiaciones de la vigencia 2027 o que los hayan recibido con cargo a las de la vigencia 2026, distintos de los constituidos para administrar los recursos de un contrato específico:

- a) El saldo de recursos a 31 de diciembre de 2026 y al cierre del trimestre, discriminando la parte que ampara compromisos u obligaciones y la que no.
- b) Cuando corresponda, la parte del saldo a 31 de diciembre de 2026 incorporada en el presupuesto de la vigencia 2027 y el renglón del presupuesto de rentas en que se incorporó, y la reintegrada a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional en cumplimiento de las disposiciones de la presente ley sobre reintegro de recursos.
- c) La sección, el rubro y el componente (funcionamiento, servicio de la deuda o inversión) con cargo a los cuales se ejecutan en 2027 los recursos de cada uno de ellos, con los compromisos, las obligaciones y los pagos presupuestales acumulados al cierre del trimestre.
- d) Los pagos efectuados en 2027, acumulados al cierre del trimestre, por departamento, cuando la información lo permita.
- e) En el informe del primer trimestre, la relación de los fondos cuenta, patrimonios autónomos, fiducias públicas, encargos fiduciarios y demás mecanismos de administración de recursos públicos del orden nacional cuyos ingresos no hagan parte del Presupuesto General de la Nación y que hayan recibido giros con cargo a él en 2026 o 2027, con su norma o acto de creación su

NEGADO
19-X-2026
6:17pm

administrador, su saldo a 31 de diciembre de 2026, los giros recibidos en 2026 y en el primer trimestre de 2027, y su destinación.

Para elaborar los informes, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las entidades que constituyan o administren dichos mecanismos remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información, en la forma y en los plazos que este determine.

PARÁGRAFO. Los informes de que trata este artículo no modifican la destinación legal de los recursos, la naturaleza jurídica ni el régimen legal de los fondos y mecanismos de administración, ni la clasificación que corresponde al Gobierno nacional; no constituyen operación presupuestal, y se entregarán sin perjuicio de la información sometida a reserva legal.

JUSTIFICACIÓN

1. Los hechos, según el propio Anexo al Mensaje Presidencial

Según el Anexo, hay «cuarenta (40) fondos especiales y dos (2) contribuciones parafiscales de la Nación», con ingresos programados para 2027 por \$23,9 billones (p. 456), y setenta y un (71) establecimientos públicos del orden nacional que financian parte de sus gastos con recursos propios, con ingresos programados por \$30,3 billones (p. 461). Según los Cuadros 5.2.3 y 5.2.4, el portafolio proyectado a cierre de 2026 de los fondos especiales y de esos establecimientos suma \$17,1 billones con los totales impresos, y \$19,0 billones si se agrega el saldo del Fondo Único de Soluciones Energéticas (FONENERGÍA), que el total impreso de los fondos especiales no incluye: \$2,7 billones a diciembre de 2025 y \$1,9 billones proyectados a diciembre de 2026. Las contribuciones parafiscales no registran saldo en el Cuadro 5.2.3.

El mismo Anexo reconoce que, en algunos casos, la autorización de recaudo de estas entidades puede resultar superior al gasto que requieren, por lo que se generan «excedentes financieros que podrían ser orientados a otros fines prioritarios» (p. 456); que para 2027 «se incorporan los saldos de portafolio y los excedentes financieros previstos como fuentes de financiación del presupuesto» (p. 27), y que la programación presupuestal «ha venido incorporando progresivamente estos recursos en cada vigencia fiscal» (p. 462).

A esos recursos se suman los giros que las secciones del presupuesto hacen a fondos cuenta, patrimonios autónomos y fiducias. Los que el Anexo nombra con cifra suman al menos \$29,0 billones: \$15,6 billones al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP) (p. 57), \$9,6 billones para las obligaciones del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) (p. 192) y \$3,8 billones a seis fondos más: el de Reparación de las Víctimas (\$1,4 billones, p. 59), el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR, \$804 mil millones, p. 360), el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (\$668 mil millones, p. 323), el Fondo Colombia en Paz (\$474 mil millones) y el Fondo de Programas Especiales para la Paz (\$274 mil millones) (p. 350), y el Fondo para la Vida y la Biodiversidad (\$160 mil millones, p. 369). El propio Anexo ubica el Fondo Colombia en Paz, FONTUR y la reparación de víctimas dentro del «resto de transferencias» del presupuesto de funcionamiento (p. 59).

2. Lo que el proyecto no muestra fondo por fondo

El artículo 1o. del proyecto trae una sola línea para los fondos especiales de la Nación y otra para las contribuciones parafiscales; el ingreso de cada fondo, renglón por renglón, aparece en el «Detalle de la Composición de Ingresos PGN 2027» que acompaña al proyecto. Pero ni el proyecto ni sus anexos permiten saber, para cada fondo, cuánto de su saldo acumulado se incorpora como fuente de 2027 y en qué renglón, ni, salvo casos aislados que se deducen de la narrativa del Anexo o de la columna de recursos propios del artículo 2o., con cargo a qué sección, rubro y componente (funcionamiento, servicio de la deuda o inversión) se ejecutan esos recursos. Para 43 de los 52 renglones de rentas de fondos de ese detalle no es posible identificar el componente del gasto a partir del proyecto. Los giros a fondos cuenta y fiducias, por su parte, están dentro de los rubros de cada sección: la ley se vota por sección y programa, y solo la narrativa del Anexo los nombra con cifra.

Los reintegros y los excedentes que el presupuesto incorpora solo se presentan en cifras agregadas: «Excedentes financieros, dividendos y utilidades por otras inversiones de capital» por \$20,7 billones y «Reintegros y otros recursos no apropiados» por \$3,6 billones (p. 42), que «corresponden a saldos no ejecutados» (p. 43). El texto aprobado en primer debate, además, ordena reintegrar a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional los excedentes de recursos girados por el Tesoro, y autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a reorientar por decreto, con condiciones, saldos no comprometidos de fondos hacia el Fondo Milagro. Ninguna de esas disposiciones obliga a informar al Congreso, fondo por fondo, qué recursos se mueven ni cuándo.

3. Efecto sobre la medición de la inversión y sobre los territorios

Una parte de los giros a fondos financia programas, obras o proyectos y, sin embargo, está apropiada como funcionamiento. Con la información del Anexo y del artículo 2o. del proyecto se verifica un piso de \$2,13 billones: los \$668 mil millones del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, porque la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres solo tiene \$10 mil millones de inversión (p. 323); al menos \$671 mil millones de los \$804,2 mil millones de FONTUR «para el desarrollo de proyectos de infraestructura turística» (p. 360), porque toda la inversión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es de \$132,6 mil millones; y los \$474 mil millones del Fondo Colombia en Paz, los \$274 mil millones del Fondo de Programas Especiales para la Paz y los \$40 mil millones del Fondo Mujer Libre y Productiva, que el Anexo ubica dentro de los gastos de funcionamiento de la Presidencia de la República (p. 350). Esos recursos no se cuentan como inversión y no aparecen en la regionalización de la inversión que publica el Departamento Nacional de Planeación, que solo cubre el presupuesto de inversión. Ningún departamento puede saber cuánto de esos \$2,13 billones le corresponde, ni cuánto de los \$2,0 billones de ingresos de 2027 y \$2,7 billones de saldo a diciembre de 2025 de FONENERGÍA, del que el Anexo solo ubica \$548,3 mil millones en el Ministerio de Minas y Energía (p. 359).

NEGADO
19-X-2026

No se afirma con esto que el presupuesto subvalore la inversión en su conjunto: el propio Anexo reclasifica \$14,16 billones de inversión presupuestal a funcionamiento para el Plan Financiero (Cuadro 2.4.5, p. 206) y reconoce que «la estructura legal del presupuesto no es totalmente equivalente al contenido económico» (p. 197). Lo que se afirma es que, en el caso de los fondos, el Congreso no dispone de la información para saber en qué componente se ejecutan sus recursos, y que el Ministerio de Hacienda puede producirla: el propio Anexo presenta una clasificación económica cuyos datos «reflejan las claves económicas» de ingresos y gastos (p. 307), producto de la integración de los subsistemas de presupuesto, estadísticas y tesoro.

4. Por qué un informe fondo por fondo

La Constitución ordena que en tiempo de paz no se perciba «contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas» (art. 345) y que la ley de apropiaciones contenga «la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar» (art. 347). El Estatuto Orgánico del Presupuesto desarrolla esa regla: el presupuesto de rentas «contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional» (Decreto 111 de 1996, art. 11, literal a); define los fondos especiales como «los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador» (art. 30), y dispone que las contribuciones parafiscales administradas por órganos del presupuesto «se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía» (art. 29).

Desde el proyecto no es posible verificar, fondo por fondo, cómo se aplica esa regla. El inventario de la sección 7 muestra que 52 fondos y contribuciones tienen renglón propio en el detalle de ingresos y que 13 fondos son sección del presupuesto; pero otros fondos creados por la ley solo se conocen por los giros que reciben, y 17 de una lista de trabajo de 48 fondos creados por ley no aparecen por su nombre ni por su sigla en ninguno de los seis documentos del trámite revisados. Que un fondo no aparezca no prueba que carezca de recursos: puede recibirlos dentro del rubro del órgano que lo administra, o manejarse por fuera del presupuesto a través de entidades que no hacen parte de él. El informe trimestral permite verificarlo durante la ejecución: cuánto tiene cada fondo, cuánto de su saldo entra al presupuesto o vuelve al Tesoro, en qué componente se gasta, dónde, y qué recursos nacionales se administran por fuera del presupuesto.

5. Lo que este artículo ordena y por qué cabe en la ley anual

El artículo ordena al Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentar cada trimestre a las comisiones económicas (Terceras y Cuartas) un informe con esa información y publicarlo en su página web. No le da al Gobierno una obligación nueva sobre el decreto de liquidación ni sobre la forma de elaborar el presupuesto: le pide reportar, sobre la ejecución de 2027, información que sus dependencias administran o pueden obtener de las entidades ejecutoras, como ya lo

hace con el portafolio de los fondos especiales y de los establecimientos públicos que presenta en el Anexo (Cuadros 5.2.3 y 5.2.4). El texto aprobado en primer debate, además, ya supone que el Ministerio identifica los saldos no comprometidos de estos mismos mecanismos, al autorizarlo a reorientarlos por decreto hacia el Fondo Milagro.

La ley anual de presupuesto ya ha incluido disposiciones de este tipo. La Ley 2159 de 2021, de presupuesto para 2022, ordenó a las instituciones de educación superior públicas presentar «un informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de estos recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República» (art. 109); creó «una subcomisión con integrantes de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República con el objetivo de hacer seguimiento a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET» (art. 120), y dispuso que el Departamento Nacional de Planeación «radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República» (art. 126). El proyecto de este año, por su parte, obliga en su artículo 56 a las entidades a informar semestralmente a la Contraloría y a la Procuraduría sobre los fallos judiciales pagados con recursos públicos.

El artículo hace verificables el principio de universalidad, según el cual el presupuesto «contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal» (Decreto 111 de 1996, art. 15), y el de unidad de caja (art. 16), que el propio Anexo invoca al incorporar estos saldos «promoviendo una mayor transparencia en la gestión de las finanzas públicas» (p. 462). Es una disposición general en el sentido del artículo 11, literal c, del Decreto 111 de 1996: una de las «normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación», que rigen únicamente para el año fiscal para el cual se expiden.

6. Lo que este artículo no hace

No incorpora ingresos, no aumenta ninguna partida ni incluye una nueva (Constitución, art. 351) y no eleva el cómputo de las rentas ni de los recursos del balance (Constitución, art. 349); por eso no requiere aceptación ni concepto del ministro del ramo. No toca los recursos del Sistema General de Regalías, cuyo presupuesto, por mandato constitucional, «será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación» (Constitución, art. 361, modificado por el Acto Legislativo 5 de 2019). No modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuya reforma corresponde a una ley orgánica (Constitución, art. 352), ni el contenido del decreto de liquidación que regula su artículo 67. No modifica la destinación legal de los recursos de los fondos especiales ni de las contribuciones parafiscales (Decreto 111 de 1996, arts. 29 y 30), ni la naturaleza jurídica de los fondos y mecanismos de administración, ni la clasificación de ingresos y gastos que corresponde al Gobierno nacional. Y se limita a ordenar la información necesaria para el seguimiento de la ejecución de la presente ley, dentro de los límites que la Corte Constitucional ha fijado para las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto: vínculo con la ejecución, vigencia anual y respeto de las normas sustantivas (Sentencias C-167 de 2021 y C-178 de 2021).

NEGADO
19-X-2026

7. Los fondos identificados y su situación frente al presupuesto

Fuentes: el proyecto de ley (artículo 1o. con su detalle de composición de ingresos y artículo 2o.), el Anexo al Mensaje (Cuadros 5.2.3 y 5.2.4 y la narrativa por sección) y el texto aprobado en primer debate; para los fondos ausentes, una lista de trabajo de 48 fondos creados por ley, elaborada por la Unidad de Trabajo Legislativo, buscada nombre por nombre en el proyecto, el Anexo, el Mensaje Presidencial, la presentación del Ministro de Hacienda, la ponencia para primer debate y el texto aprobado en primer debate. Cifras en millones de pesos corrientes de 2027, redondeadas al millón; por el redondeo, las sumas de las filas pueden diferir en 1 millón de los totales. Los totales de 7.1 y 7.2 no se suman entre sí: el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación aparece en ambas (renglón 3.2.12 y sección 2904). «Componente del gasto» indica si el proyecto permite saber si los recursos del fondo se ejecutan como funcionamiento o como inversión.

7.1. Fondos y contribuciones con renglón propio en el detalle de ingresos del proyecto (52): ingresos 2027 por 25.325.409 millones

Renglón	Fondo o contribución	Ingreso 2027	Componente del gasto
6.0.02	Contribución Entidades Vigiladas Contraloría General de la República	1.516.413	No identificable
6.0.03	Contribución Entidades Vigiladas Superintendencia Subsidio Familiar	115.193	No identificable
6.0.09	Financiación Sector Justicia	1.881.216	No identificable
6.0.10	Fondo de Defensa Nacional	7.680	No identificable
6.0.13	Fondo Estupefacientes -Minsalud	45.832	No identificable
6.0.14	Fondos Internos Ministerio de Defensa	626.698	No identificable
6.0.15	Fondos Internos Policía Nacional	224.628	No identificable
6.0.19	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	653.872	No identificable
6.0.21	Fondo de Recursos SOAT y Fonsat (Antes Fosyga)	2.939.151	No identificable
6.0.22	Fondo de Solidaridad Pensional	1.381.784	Inversión
6.0.24	Comisión de Regulación de Energía y Gas	79.249	No identificable
6.0.25	Comisión de Regulación de Agua Potable	48.999	No identificable
6.0.33	Fondo Salud Fuerzas Militares	2.296.928	No identificable
6.0.34	Fondo de Salud Policía Nacional	2.017.111	No identificable
6.0.35	Fondo Compensación Ambiental	131.817	No identificable
6.0.36	Pensiones EPSA-CVC	37.177	No identificable
6.0.39	Fondo Solidaridad para Subsidios y Redistribución Ingresos	32.247	No identificable
6.0.40	Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana	812.687	No determinado
6.0.41	Fondo Subsidio Sobretasa Gasolina Ley 488/98	52.590	No identificable
6.0.42	Fondo de Pensiones de Superintendencias, Carbocol y Caminos Vecinales	22.031	No identificable
6.0.43	Unidad Administrativa Especial de Comercio Exterior	48.114	No identificable
6.0.46	Fondo Sobretasa al ACPM (Ley 488/98)	490.257	No identificable
6.0.49	Fondo para Defensa de Derechos e Intereses Colectivos	327.795	No identificable
6.0.50	Fondo de Investigación en Salud (Ley 643/01)	127.306	No identificable
6.0.51	Fondo Conservación de Museos y Teatros	2.225	No identificable
6.0.55	Fondo Recursos Monitoreo y Vigilancia Educación Superior	34.479	No identificable
6.0.57	Fondo Especial de Energía Social (FOES art.118 de la Ley 812 de 2003).	107.976	No identificable
6.0.59	Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones de la Contraloría General de la República	272	No identificable
6.0.61	Fondo Especial Comisión Nacional de Búsqueda (Art 18 Ley 971/05)	670	No identificable
6.0.66	Fondo Especial Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT	36.792	No identificable
6.0.67	Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la	525.449	No identificable

Renglón	Fondo o contribución	Ingreso 2027	Componente del gasto
	Administración de Justicia		
6.0.70	Fondo Nacional de Bomberos de Colombia	168.973	Inversión
6.0.71	Fondos Ministerio Justicia	3.590	No identificable
6.0.74	Fondo Especial de Pensiones Telecom, Inravisión y Teleasociadas	98.866	No identificable
6.0.75	Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia	350.000	No identificable
6.0.77	Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía	65.993	No identificable
6.0.80	Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - Fivicot	4.668	No identificable
6.0.84	Fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad - Foncultura- Ley 2070 de 2020	5.899	No identificable
6.0.87	Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro (FONPRENOR)	17.410	No identificable
6.0.88	Fondo Unico de Soluciones Energéticas- FONENERGÍA	2.016.096	Inversión (en parte)
5.0.01	Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	4.474.462	Funcionamiento
5.0.02	Contribución Espectáculos Públicos (Art. 7 Ley 1493 de 2011)	155.000	No identificable
3.2.01	Fondo de Reparación de Víctimas	67.638	Funcionamiento
3.2.02	Fondo Emprender	312.137	No identificable
3.2.03	Fondo Nacional de Seguridad Vial	278.156	Func. e inv.
3.2.05	Fondo Vivienda - SENA	104.153	No identificable
3.2.07	Fondo Industria de la Construcción FIC	213.086	No identificable
3.2.08	Fondo Notarías Decreto 1672 de 1997	89.367	No identificable
3.2.09	Fondos INPÉC	151.129	Funcionamiento
3.2.10	Fondo contra la Explotación Sexual de Menores	22.665	No identificable
3.2.11	Fondo de Curadores Urbanos	1.109	No identificable
3.2.12	Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía	100.375	Ver sección 2904

7.2. Fondos que son sección del presupuesto, artículo 2o. (13): apropiaciones 2027 por 6.800.020 millones

Sección	Fondo	Funcionamiento	Inversión	Total
0402	Fondo Rotatorio del DANE	930	30.227	31.157
1102	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	825.501	157.932	983.433
1315	Fondo Adaptación	46.136	15.985	62.121
1512	Fondo Rotatorio de la Policía	340.204	3.500	343.704
1913	Fondo de Previsión Social del Congreso	500.254	0	500.254
1914	Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	968.707	1.000	969.707
2306	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	549.460	1.781.387	2.330.848
2602	Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República	173.748	775	174.523
2802	Fondo Rotatorio de la Registraduría	95.904	146.047	241.951
2803	Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil	17.833	0	17.833
2904	Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación	24.127	76.248	100.375
3204	Fondo Nacional Ambiental	107.088	227.620	334.708
4002	Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA	4.610	704.797	709.407

7.3. Fondos cuenta, patrimonios autónomos y fiducias que reciben giros o recursos del presupuesto nombrados con cifra en el Anexo (19 giros a 18 fondos: el FONPET aparece por dos fuentes)

NEGADO
19-X-2026

Fondo	Desde dónde se gira	Monto 2027	Componente
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP)	MinTrabajo (3601)	15.600.000	Funcionamiento
Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC)	MinHacienda (1301)	9.600.000	Funcionamiento
Fondo para la Reparación de las Víctimas (giro) (FRV)	UARIV	1.400.000	Funcionamiento
Fondo Nacional de Turismo (FONTUR)	MinCIT (3501)	804.200	Funcionamiento
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD)	UNGRD (0211)	668.000	Funcionamiento
Fondo Colombia en Paz (FCP)	Presidencia (0201)	474.000	Funcionamiento
Fondo de Programas Especiales para la Paz	Presidencia (0201)	274.000	Funcionamiento
Fondo para la Vida y la Biodiversidad	MinAmbiente (3201)	160.000	No determinado
Fondo Mujer Libre y Productiva	Presidencia (0201)	40.000	Funcionamiento
Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (en la Policía) (FRISCO)	Policía Nacional (1601)	35.900	No determinado
Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)	ADR	9.300	Inversión
Fondo Fílmico Colombia	MinCIT (3501)	6.700	No determinado
Fondo de Desarrollo para La Guajira (FONDEG)	MinHacienda (1301)	sin monto propio	No determinado
Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)	SGP (2,9 %)	3.033.000	Funcionamiento
Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (impuesto de timbre) (FONPET)	Transferencia del impuesto de timbre	389.000	No determinado
Fondo DIAN	MinHacienda (1301)	208.000	Inversión
Fondo de Salud de las personas privadas de la libertad	USPEC (1211)	427.000	No determinado
Fondo Nacional de Emergencias (Defensa Civil)	Defensa Civil (1508)	64.900	Funcionamiento
Fondo de Contingencias	Servicio de la deuda	2.429.000	Servicio de la deuda

7.4. Fondos de la lista de 48 que aparecen en los documentos del presupuesto sin cifra propia (8)

- Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI): Fusionado en FONENERGÍA (Decreto 375 de 2026).
- Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER): Fusionado en FONENERGÍA.
- Fondo Especial Cuota de Fomento de gas: Fusionado en FONENERGÍA.
- Fondo de Infraestructura Carcelaria: Su renta (Ley 55 de 1985) se gira por el art. 57.
- Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE): Solo mencionado (nota 110).
- Fondo de Inversión para la Paz (FIP): Sufijo en nombres de proyectos de inversión de Prosperidad Social.
- Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial: Solo «Brechas desigualdad» en «resto de transferencias», sin confirmación de que se trate del mismo fondo.
- Fondo para la Participación y Fortalecimiento de la Democracia: Mención en MinInterior (art. 96 Ley 1757).

7.5. Fondos de la lista de 48 que no aparecen por su nombre ni por su sigla en ninguno de los seis documentos revisados (17)

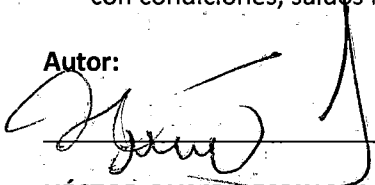
- **Agricultura:** Fondo de Fomento Agropecuario; FOMMUR - Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales; Fondo Nacional de Emergencias Sanitarias y Fitosanitarias - ICA; FAIA - Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios; FAG - Fondo Agropecuario de Garantías; FONSA - Fondo de Solidaridad Agropecuaria; FICR - Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo; Fondo de Microfinanzas Rurales.
- **CTel:** Fondo Francisco Jose de Caldas (FNFCTI).
- **Defensa:** FONDETEC - Fondo de Defensa Técnica y Especializada.
- **Deporte:** Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte.
- **Educación:** FODESEP - Fondo de Desarrollo para la Educación Superior.
- **Interior:** Fondo Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas.
- **Justicia:** Fondo Lucha contra las Drogas.
- **Salud:** FONSAET - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud.
- **Trabajo:** Fondo de Riesgos Profesionales (hoy Riesgos Laborales); Fondo de Subsidio al Empleo y al Desempleo (FONEDE).

Que no aparezcan no prueba que no reciban recursos: pueden recibirlos dentro del rubro del órgano que los administra sin que el fondo se nombre, o manejarse por fuera del Presupuesto General de la Nación a través de entidades que no hacen parte de él.

7.6. Fondos y sistemas por fuera del Presupuesto General de la Nación (3)

- Sistema General de Regalías (SGR): tiene sistema presupuestal propio, cuyo presupuesto «será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación» (Constitución, art. 361, modificado por el Acto Legislativo 5 de 2019).
- Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF): sin monto en los documentos del presupuesto; los costos de sus coberturas pueden cargarse al servicio de la deuda cuando sus recursos no alcancen (art. 65 del texto aprobado en primer debate).
- Fondo Milagro (reconstrucción tras el sismo de 2026): patrimonio autónomo sin monto en el presupuesto; el art. 85 del texto aprobado en primer debate permite pasarle por decreto, con condiciones, saldos no comprometidos de otros fondos.

Autor:



HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER

Senador de la República

Coautores:

Nombre: _____

NEGADO

19-X-2026

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Firma: _____